SERPAR LIMA
Servicio de Parques de Lima

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 047 -2010

Lima,

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

Visto el Informe N° 001-2010-SERPAR-LIMA/CEPAD/MML, emitida por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, en merito a la Resolución de Gerencia General N° 109-2009 de 14 de julio de 2009 y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del Examen Especial al Servicio de Parques de Lima por denuncias por supuestas irregularidades en la Subasta Pública N° 001-2005-SERPAR-LIMA, la Contraloría general de la República emitió el Informe N° 221-2009-CG/ORLC-EE, a fin de implementar la recomendación establecidas en dicho Informe, la Gerencia General ha derivado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que determine la responsabilidad en que han incurrido el ex funcionario y funcionaria implicados en dicho examen.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos designada mediante Resolución de Gerencia General N° 109-2009 de fecha 14 julio de 2009, ha evaluado y analizado el Informe N° 221-2009-CG/ORLC-EE, correspondiente al Examen Especial al Servicio de Parques de Lima por denuncias por supuestas irregularidades en la Subasta Pública N° 001-2005-SERPAR-LIMA, en cuanto a la Observación N° 01; concluyendo en su Informe N° 001-2010/SERPAR LIMA/CEPAD/MML,

Que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios es designada de acuerdo a Ley, rige sus acciones a lo normado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y al Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Que, como resultado del Examen Especial al Servicio de Parques de Lima por las denuncias relacionadas con la Subasta Pública N° 001-2005-SERPAR-LIMA, del 31 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005, se emitió el Informe N° 221-2009-CG/ORLC-EE, para el cumplimiento de la recomendación N° 01, con fin de determinar la responsabilidad en que hubieran incurrido los Funcionarios implicados en la observación N° 01 Sres. Alfonso Guevara Ocampo y doña Tosa María Jarama García

Que, la Contraloría General de la República mediante Informe N° 221-2009-CG/ORLC-EE, ha evaluado las denuncias relacionadas con la Subasta Pública N° 001-2005-SERPAR-LIMA, ejecutada por la EMILIMA S.A., por encargo de Serpar-Lima, el mismo que concluye que se ha evidenciado que se otorgó la buena pro de diversos lotes de terreno a cinco postores que estaban inhabilitados de participar por no efectuar el depósito de garantía de acuerdo a las bases al no cumplir con los montos mínimos de los depósitos de garantía y la modalidad del depósito en cheque de gerencia. Concluye además que uno de los postores habría estado impedido de participar en la subasta por ser pariente directa de la Presidenta del Directorio de EMILIMA S.A., contraviniendo lo establecido en las Bases en lo referente a los artículos 1366° y 1367 del Código Civil.

Que, el informe de Contraloría sostiene que se han evidenciado dos hechos que son materia de análisis por parte de la Comisión: *I. Se e otorgó la buena pro de la subasta de terreno picado en la Urb. Rincón de la Planicie, Parcela D, manzana J, lote 12, distrito de La Molina, a presunta postora*

impedida de participar en la subasta Pública N° 001-2005-SERPAR-LIMA; y II Se otorgó la buena pro personas que fueron consideradas como postores sin encontrarse habilitados para participar en la Subasta Pública.

Que, la Junta de Subasta debe ceñirse a lo establecido en las Bases de la Subasta y el Convenio de Cooperación. En este sentido, procedemos a realizar una suerte de glosa de lo que en sustancia señalan dichos documentos y muy especialmente las Bases efectuando una evaluación de los hechos y de los respectivos descargos.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Convenio de Cooperación, era prerrogativa y a la vez obligación de EMILIMA S.A. efectuar el cobro, o lo que es lo mismo, la recepción de los pagos por parte de los postores en todas las etapas previas a la adjudicación de la buena pro; por otro lado, según el numeral 3.5 de las Bases, le corresponde al Presidente de la Junta constatar el número de postores hábiles para participar en la subasta; tan es así que el propio Presidente de la Junta de Subasta el Ing. Víctor Jáuregui Kahn, ha informado mediante Carta S/n de fecha 04 de diciembre de 2008, que los postores participantes sí cumplieron con los requisitos señalados en las bases.

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Jorge Hurtado Herera
V° B°
GERENTE GENERAL

Que, respecto de la postora adjudicada con la buena pro, Srta. Verónica Castelares Valladolid, el pago de la garantía fue recibido por la Tesorería de EMILIMA S.A. emitiéndose el respectivo comprobante de pago con el que se acredita haberse efectuado el mismo; debiendo aplicarse el *Principio de Presunción de Veracidad,* contemplado en el artículo 1.7 del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual se presume que las declaraciones y documentos formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que se afirman.

Que, la verificación y constatación efectuada por el Presidente de la Junta de Subasta, hizo presumir de buena fe al Sr. Alfonso Guevara Ocampo y Sra. Rosa Jarama García, que no existía impedimento de ninguno de los postores; y no habiendo observación ni cuestionamiento alguno por parte de algún postor, se prosiguió con las demás etapas de la subasta conforme consta en el Acta de Subasta Pública correspondiente.

Que, se ha podido determinar que fue consigna de la Junta de Subasta en reunión de junta sostenida por esta, que debían darse las facilidades a fin de agilizar el desarrollo de la subasta a fin de que se subastaran la mayor cantidad de lotes posible, lo cual benefició económicamente a Serpar-Lima. En este orden de ideas, no constituía un perjuicio para Serpar-Lima, permitir que el postor que no había obtenido buena pro en el o los inmuebles a los que postuló y que en el momento se haya decidido adquirir otro lote respecto del cual no había efectuado depósito alguno; se le permita ser postor para este otro inmueble siempre que la garantía fuera suficiente.

Que, al efectuarse un pago ascendente a S/.24,117 mediante dos depósitos uno de S/.10,000 y otro de 14,117.0 para poder postular a dos lotes (15 y 16 de la manzana I, Urb. El Refugio, La Molina), suma la exigible para ser considerado postor hábil, y que uno de los depósitos haya sido inferior al monto exigible como garantía, no acarrea perjuicio alguno para la entidad ni para algún postor en caso de que hubiera sido privado de adjudicarse el bien por tales circunstancias, por lo que no corresponde determinar responsabilidad que amerite sanción.

Que, respecto de los postores que efectuaron pagos en efectivo y no mediante cheque de gerencia, nos resulta atendible lo señalado por el funcionario implicado; en principio por que lo que pudo tener a la vista fueron los comprobantes de pago y aún en el caso de que le hubiera constado que el pago fue hecho en efectivo, debe primar como criterio básico para la determinación de responsabilidades administrativas en hechos presuntamente irregulares, el análisis de si hubo o no perjuicio patrimonial o moral para la entidad o para algún postor que hubiera manifestado su interés e el lote en cuestión, lo cual no se ha dado conforme consta en el Acta de Subasta respectiva. Bajo esta óptica, la aceptación de dinero en efectivo no constituye argumento suficiente para imponer una sanción, considerando por ser domingo el día de la subasta, no habiendo atención en los

bancos, era plausible que alguien interesado en adquirir un lote de terreno en subasta y cuenta con el dinero en efectivo suficiente para el pago de la garantía –requisitos establecidos en las Bases para dicho efecto-, pueda adjudicárselo; no existiendo motivos suficientemente sólidos para considerar que el pago en efectivo, por el sólo hecho de haberse efectuado en esta forma, conlleve a establecer una responsabilidad administrativa que acarree sanciones de cese temporal o destitución; mas aún cuando no se ha demostrado de forma alguna que se haya irrogado a Serpar-Lima o a algún postor, un perjuicio económico.

Que, por la imposibilidad material de tener la certeza de si alguno de los postores es pariente de algún funcionario público hasta el 4to grado de consanguinidad y 2do de afinidad, es que la ley y en este caso las Bases de la Subasta, establecen que cada postor debe suscribir una DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR INMERSO EN ALGUN IMPEDIMENTO LEGAL PARA ASER POSTOR; declaración a la que los miembros de la Junta de Subasta deben, razonablemente dar credibilidad en aplicación y al amparo del *Principio de Veracidad*, siendo en todo caso de exclusiva responsabilidad del postor que, a sabiendas de estar impedido, se adjudica un inmueble en subasta pública, en cuyo caso debe éste asumir las consecuencias de naturaleza civil.

Que, estando a lo Informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Servicio de Parques de Lima y al Acta N° 001-2009-CEPA/SERPAR-LIMA, de conformidad a las facultades conferidas a la Gerencia General por Resolución de Consejo Administrativo N° 043-99 de fecha 30 de septiembre de 1999.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **NO ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra **ALFONSO GUEVARA OCAMPO**, por **NO EXISTIR INFRACCIÓN** y por ende **EXENTO de SANCIÓN**, de conformidad con lo previsto por el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el Art. 235°, inc. 5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de con referencia a la observación N° 01 del Examen Especial al Servicio de Parques de Lima sobre la Subasta N° 001-2005-SERPAR-LIMA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NO ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra **ROSA JARAMA GARCÍA**, por **NO EXISTIR INFRACCIÓN** y por ende **EXENTA de SANCIÓN**, de conformidad con lo previsto por el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el Art. 235°, inc. 5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de con referencia a la observación N° 01 del Examen Especial al Servicio de Parques de Lima sobre la Subasta N° 001-2005-SERPAR-LIMA.

ARTICULO TERCERO.- **DISPONER** se notifique la presente Resolución a los servidores comprendidos en la parte resolutiva, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE HURTADO HERRERA
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROP[illegible]